las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

las honificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar las siete viviendas de protección oficial sitas en pisos B, planta 1.º, A', planta 7.º; A', 8.º planta, escalera izquierda; C', 8.º planta; C', 9.º planta, escalera derecha; A'', planta 10.º (ático), escalera izquierda, y C'', planta 10.º (ático), escalera derecha; en avenida de Antonio García Rodríguez-Acosta, de Jaén, solicitada por su propietaria, «Inmobiliaria Osuna, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7062

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta segunda de la finca número 24, antes sin número, de la avenida de Victor Gallego, de Zamora, de doña Elisa Suárez Trinidad y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-VS-43/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Elisa Suárez Trinidad y otros, de la vivienda sita en planta segunda de la finca número 24, antes sin número, de la avenida de Victor Gallego, de Zamora;
Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Residente de R

gistro de la Propiedad de Zamora, en el tomo 1.500, libro 257, folio 233, finca número 20.723, inscripción primera, según escritura de compraventa otorgada ante el Notario de dicha capital don Luciano Lobato García, con fecha 5 de junio de 1972, bajo el

número 1.658 de su protocolo;
Resultando que con fecha 23 de enero de 1970 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1971 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposicones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación. Asimismo ha justificado el pago de las bonificiaciones y exenciones tributarias disfrutadas;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta segunda de la finca número 24,
antes sin número, de la avenida de Víctor Gallego, de Zamora,
solicitada por doña Elisa Suárez Trinidad y otros.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7063

ORDEN ae 18 de febrero de 1977 por la que se descalifican las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia), de doña Milagros y don José Mateo García. ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-7006/71, del Insituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación volunta-ria promovida por doña Milagros y don José Mateo García, del inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia); Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por los señores Mateo García, ante el Notario

de Sepúlveda don Fidel Delgado Martínez, con fecha 22 de octubre de 1973, bajo el número 780 de su protocolo, la citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Riaza, en el tomo 648, libro 32 del Ayuntamiento de Ayllón, folio 12 vuelto, finca número 5.138, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 1972 fue califi-

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del citado inmueble, otorgándose con fecha 17 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el

y 148 de su Heglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

has bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar el immeble de protección oficial compuesto de des viviendes estas en la cella configuencia.

Este Ministerio na acordado descalificar el inmuente de protección oficial compuesto de dos viviendas sitas en la calle del Molino, sin número, de Ayllón (Segovia), solicitada por sus propietarios doña Milagros y don José Mateo García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacia Bayán Masiná.

nacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7064

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandante, don Juan Sanz Cristóentre partes, de una, como demandante, don Juan Sanz Cristó-bal representado por el Procurador don Francisco García de Consuegra y Córdoba, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de febrero de 1970, que denegó la aplicación del Decreto 703/1969, de 26 de abril, en relación con el caso planteado por el recurrente, se ha dictado el 19 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesa de don Juan Sanz Cristóbal contra resólución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos setentas, que, al rechazar alzada instada por el citado recurrente, confirma en todas sus partes decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos, sesenta y nueve, por la que se declara que no era de aplicación al hoy demandante los beneficios del Decreto setecientos tres/mil novecientos sesenta y nueve de verificiós de beneficios del descripción de contrator consegue y nueve de verificiós de deben. tamiento de Móstoles; debemos declarar y declaramos válido y subsistente, como conforme a derecho, el acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y accordante de modifica de conforme a contenida en al conforme de la conformación pública de todos y contenida en al conformación en acto administración pública de todos y contenida en al conformación en acto actordados en ac

impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Pablo García (rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretário, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.